

**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Comité de Compras y Contrataciones**  
**ACTA CCC-13-2025**  
**CCC-TSS-2025-702**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días de enero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:30 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Trncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión sobre la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre el informe Definitivo presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación de la Propuesta Técnica del Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0027**, para la **Contratación Derecho de Uso Herramienta Gestión de Activos**.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe Definitivo correspondiente a la evaluación de la Propuesta Técnica referente al Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0027**, realizado para la **Contratación Derecho de Uso Herramienta Gestión de Activos**, en ese sentido, tenemos a bien considerar lo siguiente:

**RESULTA:** Que, en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones de esta Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante el Acta No. CCC-287-2024, se designaron los peritos técnicos, legal y financiero a fin de elaborar el pliego de condiciones específicas y evaluar la Propuesta Técnica y económicas del proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0027, realizado para la **Contratación Derecho de Uso Herramienta Gestión de Activos**.

**RESULTA:** Que, en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicado el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0027**, realizado para la **Contratación Derecho de Uso Herramienta Gestión de Activos**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas –SECP, administrado por la Dirección General de

Contrataciones Públicas (DGCP) y en el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social.

**RESULTA:** Que, esta Tesorería de la Seguridad Social estableció como fecha límite para recibir las propuestas Técnicas y Económicas, el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025), a las 11:00 a.m., presentándose en ese plazo únicamente el oferente: **Asystec SRL.**

**RESULTA:** Que conforme el cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en esa misma fecha, se llevó a cabo el Acto de Apertura de las propuestas técnicas contenidas en el "Sobre A", a las 12:00 meridiano, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, observadores, y el Notario Público actuante.

**RESULTA:** Que, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el comité evaluador designado para el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe definitivo de Evaluación de Propuesta Técnica contenida en el "Sobre A", para fines de aprobación, mediante el cual recomiendan lo siguiente:

#### **"Desestimación de la oferta técnica (Sobre A)**

*Tomando en cuenta que se recibió de manera física los sobres A y B referentes a la oferta técnica y económica del oferente **Asystec, S.R.L.**, el equipo encargado de la recepción de las propuestas, en presencia de la **Dra. Raiza Valentina Prestol Almanzar**, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios Inc., bajo el No. 4189, evidenció que al momento de abrir el sobre A correspondiente a la Oferta Técnica del oferente **Asystec, S.R.L.**, se encontraban los documentos de la Oferta Técnica junto a la Oferta Económica, resultando esto un incumplimiento al proceso establecido en el Pliego de Condiciones, así como también a las disposiciones de la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 416-23.*

*Tal como establece el Artículo 117 del Reglamento de Aplicación, referente a la Apertura de las ofertas técnicas, en el Párrafo I: El notario público actuante entregará las ofertas económicas, sin abrir, al titular del área jurídica, quien las mantendrá bajo su custodia y garantizará por los medios que sean necesarios que no sean abiertas hasta el día fijado para su apertura y lectura, conforme al cronograma de actividades.*

*Mas aún, el Pliego de Condiciones del referido proceso establece en su numeral 9.1 referente a las Ofertas presentadas en formato papel, que para las ofertas presentadas en formato papel los oferentes presentarán dos (2) sobres, uno contentivo de la oferta técnica que se denominará "Sobre A" y otro contentivo de la oferta económica que se denominará "Sobre B".*

Asimismo, conforme indica el Manual de Procedimientos Ordinarios emitido por la DGCP, "la evaluación de las credenciales y de la oferta técnica son requisitos previos a la apertura de la oferta económica. Solamente serán abiertas las ofertas económicas de los oferentes que hayan sido habilitados y cumplido con los requisitos técnicos".

En virtud de que el oferente **Asystec, S.R.L.**, colocó su oferta técnica y económica en un mismo sobre y por lo tanto fueron verificadas ambas ofertas al momento de la apertura, este equipo de peritos recomienda la desestimación de la oferta presentada por no ajustarse a las reglas del procedimiento.

### **Decisión del informe final**

Basado en los resultados plasmados en el cuadro de evaluación y los argumentos planteados, procedemos a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones **desestimar la propuesta** del oferente: **ASYSTEC, S.R.L.**, en virtud de que su oferta presentada no se ajusta a las reglas del procedimiento en virtud de los motivos previamente indicados, y en consecuencia se recomienda **declarar desierto** el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0027 realizado para la Contratación Derecho de Uso Herramienta Gestión de Activos**".

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: "el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)".

**CONSIDERANDO:** Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, que establece el Principio de transparencia y publicidad reza "Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia".

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo el inciso 6 del artículo 15 de la referida Ley 340-06, dispone cuales actuaciones deben formalizarse mediante un acto administrativo, a saber: "La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso".

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente en su artículo 24, dispone: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

**CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respecto a la **evaluación de las ofertas técnicas**, dispone lo siguiente:

- a) **Artículo 119: Evaluación de las ofertas técnicas:** Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.

**Párrafo I:** Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

**Párrafo II:** Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento.

- b) **Artículo 125: Revisión y aprobación del Informe de evaluación de ofertas técnicas:** El comité de compras y contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revisará y, si procede, aprobará el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El acta indicará los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.

**CONSIDERANDO:** Que, en línea con lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, establece en su artículo 136, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto, lo siguiente:

“Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que no se haya presentado ninguna propuesta.
- b) **Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.**

- c) *Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco (25 %)*
- d) *Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%)”.*

**CONSIDERANDO:** Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

**VISTOS:**

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 27 de octubre de 2024.
- La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.
- El Decreto 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones.
- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso no. TSS-CCC-CP-2024-0027.
- El Informe definitivo de evaluación técnica, de fecha 23 de enero del 2025, correspondiente al proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0027.

En vista de todo lo anterior, con relación al **único punto de la agenda** el Comité de Compras y Contrataciones, de forma unánime decide:

- **PRIMERO:** Se acoge el informe definitivo de evaluación técnica relativa al proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0027, realizado para la **Contratación Derecho de Uso Herramienta Gestión de Activos**, presentado por los peritos designados de fecha 23 de enero del 2025, por consiguiente, se decide lo siguiente:
  - **SE DESESTIMA** la propuesta del oferente: **ASYSTEC SRL**, en virtud de que su oferta presentada no se ajusta a las reglas del procedimiento en virtud de los motivos previamente indicados.
  - **SE DECLARA DESIERTO** el Proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0027, realizado para la **Contratación Derecho de Uso**

**Herramienta Gestión de Activos** en los términos del artículo 24 de la Ley 340-06 y el 136 de su reglamento de aplicación.

- **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, y en consecuencia proceder con una nueva convocatoria para la **Contratación Derecho de Uso Herramienta Gestión de Activos**.
- **CUARTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.